



## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** TECDMX-JEL-  
365/2023

**PARTES**  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**AUTORIDAD** DIRECCIÓN DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
**RESPONSABLE:**

**MAGISTRADA PONENTE:** MARTHA LETICIA MERCADO RAMÍREZ

**SECRETARIO:** CARLOS ANTONIO NERI CARRILLO<sup>1</sup>

**Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.**

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve **DESECHAR DE PLANO LA**

**DEMANDA** presentada por  
[REDACTED], para

controvertir la asamblea realizada el quince de julio del presente año, por considerar que existieron una serie de irregularidades durante el proceso de selección de las personas candidatas para conformar los Comités de Ejecución y Vigilancia de los proyectos

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

---

<sup>1</sup> Colaboró: Luis Fernando Torres Espínola

ganadores de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 en la Unidad Territorial Valle Tepepan, Demarcación Tlalpan.

## **GLOSARIO**

<i>Actores, parte actora, los demandantes, promoventes o inconformes</i>	[REDACTED]
<i>Asamblea</i>	Asamblea del pasado 15 de julio del presente año
<i>Autoridad responsable, Dirección Distrital o Secretario Administrativo</i>	Dirección Distrital 19 del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<i>Código Electoral</i>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<i>Constitución Federal o CPEUM</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>Instituto Electoral o IECM</i>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<i>Ley Procesal</i>	Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México
<i>Sala Superior</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<i>Suprema Corte o SCJN</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<i>Sala Regional</i>	Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<i>TEPJF</i>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<i>Tribunal Electoral</i>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

## **ANTECEDENTES**

De la narración efectuada por el actor en su demanda, de los hechos notorios invocados conforme al artículo 52 de la Ley



*Procesal*, así como de los autos que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

### **I. Actos previos.**

- a. Convocatoria.** El quince de enero de dos mil veintitrés<sup>2</sup>, el Consejo General emitió el acuerdo **IECM/ACU/CG-007/2023**, correspondiente a la “Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024”.
- b. Presentación de proyecto.** Dentro del plazo establecido en la modificación a la Convocatoria, la parte actora presentó el proyecto, para ser votado en la consulta.
- c. Jornada electiva y consultiva.** Del veintiocho de abril al cuatro de mayo (de manera digital en el Sistema Electrónico por Internet), y el siete de mayo (de forma presencial, en Mesas Receptoras por medio de boletas impresas), se desarrolló la Jornada de la Consulta de Presupuesto Participativo, así como de la Elección de las COPACO.
- d. Asamblea.** El quince de julio, se realizó la asamblea para la selección de las personas candidatas a conformar el Comité de Ejecución y Vigilancia del proyecto ganador del ejercicio de

---

<sup>2</sup> En adelante las fechas se referirán al año 2023 salvo otra aclaración.

presupuesto participativo 2023 y 2024 en la Unidad Territorial Valle Tepepan, Demarcación Tlalpan.

**II. Juicio Electoral TECDMX-JEL-369/2023.**

**Presentación de demanda.** El veinticinco de julio, a las doce horas, la *parte actora* presentó ante *Dirección Distrital*, escrito de demanda de Juicio Electoral, con el objeto de controvertir la asamblea impugnada, al considerar que existieron una serie de irregularidades durante el proceso de selección de las personas candidatas para conformar los Comités de Ejecución y Vigilancia de los proyectos ganadores de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 en la Unidad Territorial Valle Tepepan, Demarcación Tlalpan.

**III. Juicio Electoral en el que se actúa.**

**a. Presentación de demanda.** El veintiséis de julio, a las once horas con dos minutos, la *parte actora* remitió vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, diverso escrito de demanda de Juicio Electoral, también con el propósito de controvertir la asamblea impugnada.

**b. Turno.** En esa misma fecha, el Magistrado Presidente Interino del *Tribunal Electoral* ordenó formar el expediente **TECDMX-JEL-365/2023** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez.



TECDMX-JEL-365/2023

Lo que se cumplió el mismo día, por medio del oficio **TECDMX/SG/2627/2023** suscrito por el Secretario General de esta autoridad jurisdiccional.

**c. Radicación.** El primero de agosto de dos mil veintitrés, la Magistrada Instructora radicó el Juicio Electoral citado al rubro.

**d. Proyecto de sentencia.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente, a efecto de ponerlo a consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del *Tribunal Electoral es competente* para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia, por lo que le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las demandas que se promuevan contra actos o resoluciones de las autoridades electorales en el ámbito local, tal como sucede en el caso particular, en el que se impugna una asamblea en la que se realizó el proceso de selección de las personas candidatas para conformar los Comités de Ejecución y Vigilancia de los proyectos ganadores de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

Lo anterior con fundamento en los artículos 17, 122, Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y c), de la *Constitución Federal*; 38 y 46, Apartado A, inciso g), de la *Constitución Local*; 30, 165, fracción V, 171 y 179, fracciones VII y VIII, del *Código Local*; 31, 37, fracción I, y 102, de la *Ley Procesal*.

**SEGUNDA. Causal de improcedencia.** En virtud de que las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instauración del proceso, su análisis es oficioso y preferente por tratarse de una cuestión de orden público; lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 1, párrafo primero del *Código Electoral* y en el criterio de este órgano jurisdiccional contenido en la jurisprudencia **TEDF1EL J001/1999** de rubro “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**”<sup>3</sup>.

En ese sentido, el *Tribunal Electoral* advierte que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 49, fracción XIII de la *Ley Procesal*, ya que la parte actora agotó previamente su derecho de impugnar el acto materia de este juicio, por lo que su derecho de acción precluyó.

---

<sup>3</sup> Consultable a través del link:  
[https://www.tecdmx.org.mx/files/326/publicaciones/Compilacion\\_Jurisprudencia\\_2018/libro%20jurisprudencias%20final.pdf](https://www.tecdmx.org.mx/files/326/publicaciones/Compilacion_Jurisprudencia_2018/libro%20jurisprudencias%20final.pdf).



La presentación de una demanda con la que se promueve un medio de impugnación, agota el derecho de acción, lo que trae como consecuencia que la parte actora se encuentre impedida legalmente para interponer un segundo medio de impugnación, a fin controvertir el mismo acto.

### **Caso concreto.**

El **veinticinco de julio**, a las doce horas<sup>4</sup>, la parte *actora* promovió Juicio Electoral ante la **Dirección Distrital** con el propósito de controvertir la asamblea de quince de julio, mediante el cual se realizaría el proceso de selección de las personas candidatas para conformar los Comités de Ejecución y Vigilancia de los proyectos ganadores de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 en la Unidad Territorial Valle Tepepan.

Dicho escrito de demanda motivó que en este Tribunal, después de practicado el trámite de tal medio de impugnación por parte de la responsable, se integrara el expediente **TECDMX-JEL-369/2023** —en atención a la fecha en que fue recibido ante esta autoridad jurisdiccional, a saber, el primero de agosto pasado—.

Sin embargo, el **veintiséis de julio**, a las once horas con dos minutos —es decir, en forma posterior a la presentación de la primera demanda que dio origen al juicio electoral TECDMX-JEL-369/2023— la *inconforme* promovió otro juicio electoral, directamente **ante esta autoridad jurisdiccional**, para

---

<sup>4</sup> Lo anterior, se acredita con el “Acuerdo de Recepción” que obra en autos.

controvertir la misma asamblea impugnada en una primera oportunidad.

Ese segundo juicio fue registrado con el número de expediente **TECDMX-JEL-365/2023**.

Para mayor claridad se inserta el siguiente cuadro esquemático:

<b>Demanda</b>	<b>Fecha de Presentación</b>	<b>Expediente</b>
Primera demanda	25 de julio de 2023 a las 12:00 horas  (presentada ante la Dirección Distrital)	<b>TECDMX-JEL-369/2023</b>
Segunda demanda	26 de julio de 2023 a las 11:02 horas  (presentada ante este Tribunal Electoral)	<b>TECDMX-JEL-365/2023</b>

De la confrontación de ambas demandas se desprende que la *parte actora* presentó dos recursos de idéntico contenido para controvertir el mismo acto reclamado; con la única diferencia que, una de ellas fue presentada ante la Dirección Distrital y la otra ante este *Tribunal Electoral*.

Es decir, en ambas demandas la *parte actora* tiene como pretensión que este órgano jurisdiccional analice las presuntas irregularidades [REDACTED] en la asamblea del pasado quince de julio, en la que se realizó el proceso de selección de las personas candidatas a integrar el Comité de Ejecución y Vigilancia de la Unidad Territorial Valle Tepepan.



TECDMX-JEL-365/2023

En este contexto, es evidente que el *demandante* intentó ejercer en dos distintas ocasiones el derecho de acción, a través de la promoción del presente Juicio Electoral **TECDMX-JEL-365/2023** y el diverso medio de impugnación identificado como **TECDMX-JEL-369/2023**; no obstante, como ya se razonó, la *inconforme* extinguió su derecho de acción al presentar la primera de sus demandas —que corresponde a la que originó el segundo de los expedientes citados—.

Robustece lo anterior, la **jurisprudencia TEDF4EL J008/2011** sostenida por este Tribunal, de rubro: “**PRECLUSIÓN. EXTINGUE LA FACULTAD PROCESAL PARA IMPUGNAR.**”<sup>5</sup>.

Por tanto, al existir dos demandas interpuestas por la *parte actora* con idéntico contenido y pretensión, no es procedente dar trámite a la segunda de ellas —que dio origen al presente asunto—, toda vez que se actualiza el agotamiento del derecho a impugnar; estimar lo contrario, implicaría instar por segunda ocasión un medio de impugnación en contra del mismo acto, atribuido a la misma autoridad señalada como responsable.

Conforme a lo razonado, es claro que la demanda del presente juicio no es apta para producir los efectos jurídicos pretendidos por la *parte actora*, dado que, como se ha analizado, ésta agotó previamente su derecho de acción con la presentación de la

---

<sup>5</sup> Consultable a través del link:  
[https://www.tecdmx.org.mx/files/326/publicaciones/Compilacion\\_Jurisprudencia\\_2018/libro%20jurisprudencias%20final.pdf](https://www.tecdmx.org.mx/files/326/publicaciones/Compilacion_Jurisprudencia_2018/libro%20jurisprudencias%20final.pdf).

demandas que motivó el diverso Juicio Electoral **TECDMX-JEL-369/2023**.

En las relatadas circunstancias, al actualizarse la causal de improcedencia en comento, la cual impide el conocimiento de fondo del juicio que se resuelve, en atención a los artículos 49, fracción XIII y 91, fracción VI de la *Ley Procesal*, lo procedente es desechar de plano la demanda que dio origen al medio de impugnación que se resuelve.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se **desecha de plano la demanda** que dio origen al presente juicio.

**NOTIFÍQUESE** conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, [www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx), una vez que esta Sentencia haya causado efecto.

**Archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos de la Magistrada Martha Leticia Mercado



TECDMX-JEL-365/2023

Ramírez, de los Colegiados Armando Ambriz Hernández y Juan Carlos Sánchez León, así como de María Antonieta González Mares, en funciones de Magistrada, designada mediante Acuerdo Plenario 003/2023. Todo lo actuado ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO**

MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ  
MARES  
**EN FUNCIONES DE  
MAGISTRADA**

MARTHA LETICIA MERCADO  
RAMÍREZ  
**MAGISTRADA**

JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN  
**MAGISTRADO**

ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ  
**SECRETARIA GENERAL**

**LICENCIADA ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-365/2023, DE DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

“Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, fracción III, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 62 fracciones de la I a XI, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y sexagésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra testada un cintillo negro.”